

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. HÉCTOR GARCÍA TEJEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

- I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara"**, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.
- II. Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, mediante el cual se le designó Directora General del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara para la Administración 2024-2027.
- III. Se requiere la contratación de una persona especializada con el propósito de que preste servicios profesionales específicos, consistentes en la Asesoría técnica, operativa y administrativa, revisión y análisis de expedientes y la integración de soportes documentales, con el objetivo de iniciar y concluir procesos licitatorios 2026.
- IV. Mediante memorándum **DA/PAT/073/2026**, suscrito por el Director del Área de Patrimonio, en su calidad de unidad responsable del gasto público asignado, se solicitó la contratación de los servicios mencionados en el inciso anterior.
- V. Que cuenta con los recursos suficientes para contratar profesionistas que pueden satisfacer los objetivos a que se refiere el inciso anterior mediante la contratación de servicios externos independientes de apoyo, con el nivel y especificaciones profesionales requeridos.
- VI. La contratación de servicios objeto del presente contrato fue aprobada por el Departamento de Control presupuestal, la Dirección del Área de Finanzas, la Dirección del Área de Patrimonio y Dirección Administrativa, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal.
- VII. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la clave **SDI850407RR7**, y que a la fecha se encuentra como contribuyente localizado ante las autoridades hacendarias.
- VIII. Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

- I. Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N1-ELIMINADO 15
- II. Que cuenta con los conocimientos técnicos profesionales necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato en el área solicitante, en virtud de su formación y experiencia laboral; que reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de este instrumento y que dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para su cumplimiento. Asimismo, manifiesta conocer los alcances y particulares de los servicios requeridos, comprometiéndose a ejecutarlos con debida diligencia, empleando toda su experiencia y conocimiento.
- III. Que los honorarios fijados en este contrato se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características profesionales comprendidas en el mismo.
- IV. El pago por la prestación de servicios profesionales se realizará en los términos de lo dispuesto por el capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

N2-ELIMINADO 4

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Es su voluntad celebrar el presente contrato el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.
- II. En razón de lo anterior, celebran el presente contrato con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" contrata los servicios profesionales por honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien proporcionará asesoría y acompañamiento técnico, operativo y administrativo al Área de Patrimonio, con el propósito de coadyuvar en la integración, desarrollo y seguimiento de los procedimientos licitatorios correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llevará a cabo la revisión y análisis de expedientes, la integración de documentación soporte, el seguimiento de procedimientos licitatorio y demás actividades inherentes a la gestión de dichos procesos relacionados con mantenimiento mayor y menor, equipamiento, sistemas de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, mantenimiento vehicular y otros bienes o servicios que requiera el "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este contrato.

- c) Asistir a las reuniones y revisiones que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** organice para dar a conocer las actividades que le serán encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.
- d) Mantener una comunicación constante con la persona titular de la Dirección del Área de Patrimonio, proporcionando retroalimentación oportuna sobre las actividades realizadas y por realizar, ya sea de manera cotidiana o cuando así se le requiera, de forma verbal o por escrito, por parte de dichas áreas.
- e) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y debidamente validado por la Dirección del Área de Patrimonio.
- f) Apegarse a la normatividad en la materia, a los manuales de operación y demás disposiciones aplicables.

2. El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.
- b) Cubrir el importe a que se hace mención en la cláusula de honorarios y forma de pago.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del **20 de abril de 2026** y concluirá el **20 de julio de 2026**, el cual es forzoso para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá los servicios profesionales hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad total de **\$51,555.57 (Cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.)**, IVA incluido, por concepto de servicios profesionales por honorarios. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** efectuará las retenciones del Impuesto sobre la Renta que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

El pago se realizará en tres exhibiciones, cada una por la cantidad de **\$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido.

Para efectos de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá emitir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) correspondiente, al cual deberá anexar la evidencia de las actividades realizadas mediante reporte firmado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y debidamente validado por el área que recibe los mismos. Recibida la documentación, el área responsable de la supervisión de los servicios integrará el expediente de pago y lo remitirá a la Dirección del Área de Finanzas para su revisión y validación.

Una vez que la Dirección del Área de Finanzas haya validado el expediente de pago, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá el importe correspondiente por concepto de servicios profesionales mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a dicha validación.

QUINTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción y supervisión de las actividades objeto del presente contrato que se llevarán a cabo a través del titular de la Dirección del Área de Patrimonio, quienes tendrán en todo tiempo el derecho de realizar recomendaciones y ajustes que considere oportunas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, quien se compromete a observarlas en sus términos.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará las actividades correspondientes en el inmueble ubicado en la Avenida Eulogio Parra, número 2539 en la colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente contrato. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, información, documentación, datos, registros, expedientes, procesos, estrategias, procedimientos y cualquier otro elemento de conocimiento al que tenga acceso de los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato

Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones establecidas en las Leyes de protección de datos personales.

OCTAVA. DATOS PERSONALES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- Es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico. Cuando no se alcance el objeto del contrato según lo acordado, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará saber a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción del **"SISTEMA**

DIF GUADALAJARA. En este caso, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por escrito si lo estima necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión del titular de la Dirección del Área de Patrimonio, sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre la "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de "**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a sacar en paz y a salvo al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "**LAS PARTES**" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a pagar a el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, el equivalente al **10%** de importe total del mismo, antes de impuestos. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un posible retraso en la prestación del servicio por causa justificada, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá conceder a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" una prórroga o espera para ese efecto. De no ser justificada la causa del retraso o vencida la prórroga o espera concedida, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" aceptará pagar al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente a diez al millar diario sobre el importe de los servicios no presentados con oportunidad.

El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, de los pagos pendientes de efectuar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- "**LAS PARTES**" convienen que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
2. Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
3. Cuando la prestación de los servicios contratados con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumplan con las necesidades o requerimientos del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
4. Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
5. Cuando concluya el objeto del presente contrato.
6. Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerda.
7. El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
8. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** falte a lo establecido por la cláusula primera del presente contrato, o cuando actúe dolosamente y cause un perjuicio al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** aceptan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por razones de interés general o por así convenir a sus intereses. En este caso no existirá más responsabilidad por parte del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, que la de cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de la terminación, siempre y cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado los entregables a que a la fecha estuviera obligado.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente contrato modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- **"LAS PARTES"** manifiesta que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.- **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.- El presente contrato constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente contrato se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente contrato se firma por duplicado **"LAS PARTES"** que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de abril de 2026.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"



VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

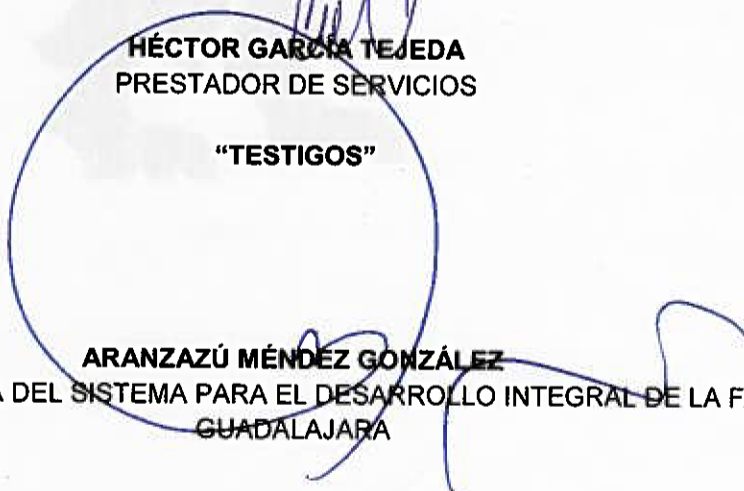
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



HÉCTOR GARCÍA TEJEDA
PRESTADOR DE SERVICIOS

"TESTIGOS"



ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ

DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA



LUIS FELIPE ROBREDO MARTÍNEZ

DIRECTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."